



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS
EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL EJERCICIO 2018, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2019

ÍNDICE.-

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS”

I. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA	3
I.1. ALEGACIÓN ÚNICA	3
II. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA	6
II.1. ALEGACIÓN PRIMERA.....	6
II.2. ALEGACIÓN SEGUNDA	7
III. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	9
III.1. ALEGACIÓN PRIMERA	9
III.2. ALEGACIÓN SEGUNDA	10
IV. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	12
IV.1. ALEGACIÓN ÚNICA	12
V. POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	14
V.1. ALEGACIÓN PRIMERA	14
V.2. ALEGACIÓN SEGUNDA	17
V.3. ALEGACIÓN TERCERA	18

ACLARACIONES.-

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Las Diputaciones y Ayuntamientos están relacionados por orden cronológico de entrada de las alegaciones en este Consejo de Cuentas.

I. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

I.1. ALEGACIÓN ÚNICA

Párrafo de referencia: penúltimo párrafo de la página 26

VI.1.1. ANÁLISIS GENERAL DE LA INFORMACIÓN FACILITADA

Las entidades que han comunicado no haber tramitado expedientes que deriven en el reconocimiento extrajudicial de créditos, han sido el Ayuntamiento y la Diputación de Soria, y la Diputación de Segovia.

Párrafo de referencia: primer párrafo de la página 29

VI.1.2. ANÁLISIS A TRAVÉS DE MUESTRA DE OPERACIONES

Para realizar la muestra de expedientes en esta primera parte general, en un primer momento se seleccionaron los dos expedientes de mayor importe de cada entidad. Estos ascienden a 37, teniendo en cuenta que de las 23 entidades, el Ayuntamiento de Soria y las Diputaciones de Segovia y Soria no tienen expedientes que hayan derivado en REC y que el Ayuntamiento de León, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la Comarca del Bierzo, solo tienen uno.

Alegación realizada

Recibido en la Diputación Provincial de Segovia, informe provisional sobre Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito ejercicio 2018, se señala, entre otros extremos, que la Diputación no ha tramitado expediente alguno respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a dicho ejercicio. En fichero adjunto, se remite acuerdo del Pleno de la Corporación, por el que se aprueba el mencionado expediente.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación se facilita acuerdo adoptado por el Pleno en el ejercicio 2018 referente al reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones contraídas en el ejercicio 2017, por un importe total de 165.048,31€. Esta información no fue facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización, a través del cuestionario que debía cumplimentarse al efecto, ni tras los requerimientos efectuados por el Consejo de Cuentas.

La documentación ahora proporcionada resulta insuficiente para poder efectuar un tratamiento de este expediente con el alcance previsto en la fiscalización, ya que no se han facilitado los informes emitidos, la información sobre las causas específicas de los incumplimientos y el origen de las obligaciones o la referencia a su anotación contable previa. Tampoco la Diputación ha suministrado esta información a través de la plataforma de remisión de información sobre los reparos del artículo 218 del TRLRHL.

Con todo ello, se acepta parcialmente la alegación formulada con el fin de presentar el dato de este expediente aprobado por la Diputación de Segovia en el ejercicio 2018, modificando al efecto los siguientes párrafos y la conclusión 1):

- Penúltimo párrafo de la página 26:

Donde dice:

“Las entidades que han comunicado no haber tramitado expedientes que deriven en el reconocimiento extrajudicial de créditos, han sido el Ayuntamiento y la Diputación de Soria, y la Diputación de Segovia.”

Debe decir:

“Las entidades que han comunicado no haber tramitado expedientes que deriven en el reconocimiento extrajudicial de créditos, han sido el Ayuntamiento y la Diputación de Soria. Tampoco la Diputación de Segovia comunicó importe alguno, si bien en la fase de alegaciones proporcionó información sobre la aprobación de un expediente, por importe de 165.048,31€, sin que se hayan facilitado los informes justificativos de los incumplimientos y del origen de las obligaciones.”

- Primer párrafo de la página 29:

Donde dice:

“Para realizar la muestra de expedientes en esta primera parte general, en un primer momento se seleccionaron los dos expedientes de mayor importe de cada entidad. Estos ascienden a 37, teniendo en cuenta que de las 23 entidades, el Ayuntamiento de Soria y las Diputaciones de Segovia y Soria no tienen expedientes que hayan derivado en REC y que el Ayuntamiento de León, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la Comarca del Bierzo, solo tienen uno.”

Debe decir:

“Para realizar la muestra de expedientes en esta primera parte general, en un primer momento se seleccionaron los dos expedientes de mayor importe de cada entidad. Estos ascienden a 37, teniendo en cuenta que de las 23 entidades, el Ayuntamiento y la Diputación de Soria no tienen expedientes que hayan derivado en REC, la Diputación de Segovia no facilita información suficiente y los ayuntamientos de León y Miranda de Ebro así como la Comarca del Bierzo, solo tienen un expediente comunicado.”

- Primer párrafo de la conclusión 1):

Donde dice:

“Las 23 entidades locales mayores de 25.000 habitantes de Castilla y León, han comunicado haber realizado la tramitación de 438 expedientes que han derivado en el reconocimiento extrajudicial de créditos, por un importe total de 40.190.086,9 €.”

Debe decir:

“Las 23 entidades locales mayores de 25.000 habitantes de Castilla y León, han comunicado haber realizado la tramitación de 438 expedientes que han derivado en el reconocimiento extrajudicial de créditos, por un importe total de 40.190.086,9 €, a lo que habría que añadir un expediente facilitado en fase de alegaciones por parte de la Diputación de Segovia, por 165.048,31 €, sobre el que no se ha proporcionado información suficiente para su adecuada evaluación.”

II. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

II.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: cuarto párrafo de la página 22, recomendación 4)

- 4) *Mediante circulares de los órganos de Intervención, o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno, los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada, Palencia, Salamanca y Segovia así como las Diputaciones de Ávila, León, Palencia y Salamanca, deberían regular y deberían realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos (remisión por los proveedores de las facturas u otros documentos justificativos, registro de ellos y reconocimiento de las obligaciones) en fechas próximas a la finalización o cierre del ejercicio, a efectos de procurar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria o de temporalidad de los créditos.*

Alegación realizada

PRIMERA- En la recomendación número 4) se señala lo siguiente:

“4) Mediante circulares de los órganos de Intervención, o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno, [...] las Diputaciones de [...] Palencia [...], deberían regular y deberían realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos (remisión por los proveedores de las facturas u otros documentos justificativos, registro de ellos y reconocimiento de las obligaciones) en fechas próximas a la finalización o cierre del ejercicio, a efectos de procurar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria o de temporalidad de los créditos”.

ALEGACIÓN Nº 1- Se indica que la actuación recomendada ya se viene realizando todos los años en esta Diputación, mediante una circular elaborada por la Intervención General de esta Diputación y firmada por la Diputada de Hacienda y Administración General, dirigida a las áreas gestoras de la Diputación y a los proveedores de la misma con motivo del cierre del ejercicio. Se adjuntan las circulares que se remitieron con motivo del cierre de los ejercicios 2017 y 2018.

Contestación a la alegación

Queda acreditada la existencia de esta circular de cierre referida a la tramitación de los gastos a fin de ejercicio, por lo que se acepta la alegación formulada, acordándose excluir a la Diputación de Palencia de entre las entidades citadas en la recomendación 4).

II.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia: segundo párrafo de la página 23, recomendación 7)

- 7) *Todas las entidades, a excepción del Ayuntamiento de Palencia, deberían incluir en la normativa específica la necesidad de contar con la recepción formal de las obras, servicios y suministros, así como con la aprobación del proyecto de obras, en su caso, que permitirá que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.*

Alegación realizada

SEGUNDA- En la recomendación número 7) se señala lo siguiente:

“7) Todas las entidades, a excepción del Ayuntamiento de Palencia, deberían incluir en la normativa específica la necesidad de contar con la recepción formal de las obras, servicios y suministros, así como con la aprobación del proyecto de obras, en su caso, que permitirá que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público”.

ALEGACIÓN N° 2- Se señala a este respecto que en la Diputación de Palencia se tramitan de forma diferenciada los expedientes de omisión de fiscalización previa, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), en los que no siempre se da lugar a un reconocimiento extrajudicial de créditos y por otra parte los reconocimientos extrajudiciales de créditos que solamente se utilizan para el caso de presentación de facturas de fechas correspondientes a ejercicios anteriores que se imputan a aplicaciones presupuestarias del ejercicio corriente, incumpliendo el principio de temporalidad de los créditos (supuesto que se da en el caso de aquellos proveedores que presentan sus facturas en el ejercicio siguiente al devengo de los gastos incumpliendo las indicaciones que se efectúan en las circulares a las que se ha hecho referencia previamente en la Alegación nº 1), tal y como consta en la base 29ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. Existe una excepción para los gastos de ejercicios anteriores para los que hubiera existido compromiso de gasto legalmente adquirido en ejercicios anteriores, de acuerdo con el Artículo 176.2.b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este último caso la aprobación de dicha factura no se tramita a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos, sino mediante aprobación por el Diputado de Hacienda, de acuerdo con las Base nº 29. Apartado segundo de Ejecución del Presupuesto.

Para los supuestos de la omisión de la función interventora, en la base 48ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación ya se prevé que uno de los extremos sobre los que habrá de pronunciarse el informe del interventor consiste en la “constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin”, en los mismos términos fijados en el artículo 28 del RD 424/2017.

No obstante, se informa que en la elaboración de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la Diputación regulará con mayor concreción en los supuestos de omisión de fiscalización los informes a emitir por los Servicios, explicitando los extremos que han de contener.

Contestación a la alegación

En su alegación la Diputación de Palencia explica el tratamiento que efectúa de los expedientes de omisión de fiscalización previa y de reconocimiento extrajudicial de créditos, con la excepción de los gastos de ejercicios anteriores para los que hubiera existido compromiso de gasto legalmente adquirido.

En los supuestos de omisión de fiscalización se prevé que uno de los extremos sobre los que habrá de pronunciarse el informe del Interventor es el previsto en el artículo 28.2.c) del RD 424/2017.

No obstante lo anterior, se hace referencia a que en la elaboración de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 se regulará con mayor concreción, en los supuestos de omisión de fiscalización, los informes a emitir por los Servicios, explicitando los extremos que han de contener.

Con todo ello, la alegación realizada ratifica el contenido del informe, valorándose positivamente esta actuación de la Diputación.

III. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

III.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: cuarto párrafo de la página 22, recomendación 4)

- 4) *Mediante circulares de los órganos de Intervención, o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno, los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada, Palencia, Salamanca y Segovia así como las Diputaciones de Ávila, León, Palencia y Salamanca, deberían regular y deberían realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos (remisión por los proveedores de las facturas u otros documentos justificativos, registro de ellos y reconocimiento de las obligaciones) en fechas próximas a la finalización o cierre del ejercicio, a efectos de procurar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria o de temporalidad de los créditos.*

Alegación realizada

PRIMERA.- En relación a lo indicado el apartado IV RECOMENDACIONES párrafo 4) página 22 del Informe Provisional:

"Mediante circulares de los órganos de Intervención o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno (...) las Diputaciones de (...) Salamanca deberán realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos (remisión por los proveedores de las facturas u otros documentos justificativos, registro de ellos y reconocimiento de las obligaciones) en fechas próximas a la finalización o cierre del ejercicio, a efectos de procurar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria o de temporalidad de los créditos".

ALEGACIÓN N° 1.- Se indica que todos los años se formula desde la Intervención una Propuesta de Decreto en la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio y que tiene por objeto el establecimiento de instrucciones para la regularización de las operaciones contables de gastos e ingresos públicos. Se adjuntan los Decretos de Presidencia 4604/17 y 4619/18 por los que se regulan las operaciones de cierre de los años 2017 y 2018.

Respecto de los contratos de obras, no existe ninguna dificultad que impida el registro contable de las facturas en el propio ejercicio en el que se ejecuta el contrato.

Sin embargo en algunos contratos de servicios (como limpieza y seguridad de los edificios provinciales y de suministros (energía eléctrica) siguiendo un criterio de prudencia no se ha realizado instrucción al respecto dado que la finalización de la prestación se realiza el 31 de diciembre.

Contestación a la alegación

Queda acreditada la existencia de acuerdos que regulan la tramitación de los gastos a fin de ejercicio, por lo que se acepta la alegación formulada, acordándose excluir a la Diputación de Salamanca de entre las entidades citadas en la recomendación 4).

III.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia: cuarto párrafo de la página 36

Las entidades con REC aprobados en 2018 para las que no consta la anotación previa en la cuenta 413, a 31 de diciembre de 2017, son: el Ayuntamiento de Ponferrada y las Diputaciones de Ávila, Burgos, Salamanca y Zamora, así como la Comarca del Bierzo.

Alegación realizada

SEGUNDA.- Respecto de lo indicado en el apartado VI.1.2.3. Análisis de los movimientos de las cuentas de acreedores por operaciones pendientes de aplicar y de pagos pendientes de aplicación, página 36 del Informe Provisional:

"Las entidades con REC aprobados en 2018 para las que no consta la anotación previa en la cuenta 413, a 31 de diciembre de 2017, son (...) y las Diputaciones de (...) Salamanca (...)."

ALEGACION N° 2.- Se señala a este respecto que se anota en la cuenta 413 todas las facturas que se asientan en el Registro que se accede a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica, FAcE, hasta el 31 de diciembre que no han sido tramitadas y para las que no exista un compromiso de gasto legalmente adquirido de acuerdo con el Artículo 176.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este último caso la aprobación de dicha factura no se tramita a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, sino que requiere la previa incorporación del remanente de crédito previsto en la Base 14 de las de Ejecución del Presupuesto.

Contestación a la alegación

La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

En consecuencia, las obligaciones devengadas deberán registrarse en la cuenta 413 una vez que se verifique la existencia del activo o del gasto y se disponga de una valoración fiable y, en su caso, cuando adquieran certeza la cuantía y el vencimiento de la obligación recogida en una cuenta de provisión, y el registro en la cuenta 413 deberá producirse en la fecha más próxima posible a su devengo (corriente real de bienes y servicios o nacimiento del derecho del acreedor o certeza de la cuantía y el vencimiento de la obligación provisionada).

Así, el procedimiento de tramitación de un gasto no condiciona la aplicación práctica del criterio de reconocimiento del pasivo representado a través de la cuenta 413.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

IV. POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

IV.1. ALEGACIÓN ÚNICA

Párrafo de referencia: segundo párrafo de la página 30

VI.1.2.1. Aprobación y financiación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito

Como puede observarse en el Anexo 1, parte a), la mayoría de los expedientes analizados en la muestra han sido aprobados por el Pleno, siete se han aprobado por la Junta de Gobierno y cuatro por el Presidente de la entidad local, es decir, un 28,9% de los expedientes no ha sido aprobado por el órgano plenario. En todos los casos, salvo en uno de la Diputación de León, consta informe de Intervención emitido de forma previa a la adopción del acuerdo.

Párrafo de referencia: página 85, Anexo 1 - Parte a) Aprobación y financiación de los REC, primera y segunda filas

Entidad	Nº de expediente REC	Fecha de aprobación del REC	Órgano de aprobación	Forma de aprobación	Importe total del REC	Financiación del expediente REC	Especificar si ha habido modificación presupuestaria
Diputación de León	1/2018	31/01/2018	Pleno	Acuerdo del Pleno. Falta Informe de Intervención	783.335,08	Presupuesto corriente	No
	2/2018	28/02/2018			865.620,52		

Alegación realizada

Recibido el informe provisional de Fiscalización de los expedientes de **reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio de 2018**, en colaboración con el Tribunal de Cuentas, cuyo ámbito subjetivo lo constituyen las entidades locales de Castilla y León con población superior a 25.000 habitantes, y entre las que figura la Diputación Provincial de León, y de acuerdo con el artº. 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y dentro del plazo de 15 días naturales, se formula la siguiente ALEGACIÓN:

En el apartado VI.1.2.1. de su informe, **Aprobación y financiación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito** (pág. 30), en el último inciso del primer párrafo se dice lo siguiente: *En todos los casos, salvo en uno de la Diputación de León, consta informe de Intervención emitido de forma previa a la adopción del acuerdo*”.

En el cuadro que figura en la página 85 de su informe, en lo referente a la Diputación de León, en la columna **forma de aprobación**, dice lo siguiente:
Acuerdo del Pleno. **Falta informe de Intervención.**

Contestación a la alegación

La Diputación Provincial de León facilita en la fase de alegaciones sendos informes no proporcionados previamente en el curso de los trabajos de fiscalización correspondientes a la primera fase.

Se acepta la alegación formulada para hacer constar la existencia de los mismos, modificando el informe provisional de la siguiente forma:

- Segundo párrafo de la página 30:

Donde dice:

“Como puede observarse en el Anexo 1, parte a), la mayoría de los expedientes analizados en la muestra han sido aprobados por el Pleno, siete se han aprobado por la Junta de Gobierno y cuatro por el Presidente de la entidad local, es decir, un 28,9% de los expedientes no ha sido aprobado por el órgano plenario. En todos los casos, salvo en uno de la Diputación de León, consta informe de Intervención emitido de forma previa a la adopción del acuerdo”.

Debe decir:

“Como puede observarse en el Anexo 1, parte a), la mayoría de los expedientes analizados en la muestra han sido aprobados por el Pleno, siete se han aprobado por la Junta de Gobierno y cuatro por el Presidente de la entidad local, es decir, un 28,9% de los expedientes no ha sido aprobado por el órgano plenario. En todos los casos consta informe de Intervención emitido de forma previa a la adopción del acuerdo”.

- Página 85, Anexo 1 - Parte a) Aprobación y financiación de los REC, fila Diputación de León:

Donde dice:

“Acuerdo del Pleno. Falta Informe de Intervención”.

Debe decir:

“Acuerdo del Pleno con Informe de Intervención”.

V. POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

V.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: tercer párrafo de la página 18, conclusión 13)

13) *En todas las entidades, la mayor parte del gasto ha sido indebidamente adquirido o comprometido. Así, todo el gasto o prácticamente el 100% del mismo ha tenido este carácter, en el caso de los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Salamanca así como de las Diputaciones de Burgos y Valladolid. En el Ayuntamiento de Palencia el porcentaje alcanza el 81,7%, en la Diputación de León, el 71,4%, bajando en el caso del Ayuntamiento de Segovia a un 18,7%. En dicho sentido, la mayor parte de los gastos se realizan sin cobertura contractual o sin una adecuada cobertura de este tipo, en el caso de los Ayuntamientos de Palencia y Salamanca y de las Diputaciones de Burgos, León y Valladolid. En el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la categorización predominante es la de gastos sin consignación presupuestaria o insuficiente. En sentido contrario, en el Ayuntamiento de Segovia predomina la causa de presentación de las facturas en el ejercicio posterior al gasto.*

(Apartado VI.2.1.)

Alegación realizada

➤ **EN EL PUNTO III. CONCLUSIONES. EN LA PARTE ESPECÍFICA: APARTADO E. “SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES”.**

• **Punto 13)**

“En todas las entidades, la mayor parte del gasto ha sido indebidamente adquirido o comprometido. Así, todo el gasto o prácticamente el 100% del mismo ha tenido este carácter, en el caso de los Ayuntamientos de ---y Salamanca...”.

ALEGACIONES:

En el Ayuntamiento de Salamanca, en lo que se refiere a la parte específica (REC 1 y REC 2 del 2018), el importe del gasto indebidamente adquirido o comprometido no se corresponde con el 100% del importe total del REC en ninguno de los dos casos:

- En el REC. 1 el porcentaje de gastos incluidos **por gastos indebidamente adquiridos o comprometidos es el 72,99% del total** y por causas formales relacionadas con servicios o suministros correspondientes a ejercicios anteriores y/o facturadas en el ejercicio siguiente, el **27,01%**.

- En el REC. 2 el porcentaje de gastos incluidos **por gastos indebidamente adquiridos o comprometidos el 41,37%** del total y por causas formales relacionadas con servicios o suministros correspondientes a ejercicios anteriores y/o facturadas en el ejercicio siguiente, el **58,63%**.

	REQUISITOS FORMALES	OMISIÓN REQUISITOS/OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. GASTOS INDEBIDAMENTE ADQUIRIDOS O COMPROMETIDOS	TOTAL	PORCENTAJE REQUISITOS FORMALES	PORCENTAJE OMISIÓN REQUISITOS/OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. GASTOS INDEBIDAMENTE ADQUIRIDOS O COMPROMETIDOS
REC 1	73.688,18 €	199.136,24 €	272.824,42 €	27,01%	72,99%
REC2	384.425,23 €	271.285,63 €	655.710,86 €	58,63%	41,37%
TOTAL	458.113,41 €	470.421,87	928.535,28	49,34 %	50,66 %

Contestación a la alegación

En relación a los importes de 73.688,18 € y 384.425,23 €, es preciso señalar que los mismos no fueron comunicados inicialmente por el Ayuntamiento (tal y como podrá verse en la contestación a la alegación tercera) a través del formulario que le fue facilitado, con objeto de captar la información sobre la totalidad de los reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados en el ejercicio 2018.

Debe considerarse, en relación a las dos cantidades citadas en el párrafo anterior, que no se adjunta documentación que justifique o acredite que las mismas derivan de gastos que puedan considerarse debidamente adquiridos, por tratarse de incumplimientos de tipo formal en su adquisición (causas formales).

En lo que el Ayuntamiento considera como causas formales de tramitación, según puede verse en los informes de intervención a ambos expedientes REC, se establece una distinción entre gastos de ejercicios anteriores y gastos de tracto sucesivo, optándose por llevar estos a reconocimiento extrajudicial de créditos.

Teniendo en cuenta lo señalado, se estima no obstante oportuno tomar en consideración los datos facilitados, aceptando parcialmente la alegación formulada y dando lugar a los siguientes cambios en el informe provisional:

➤ **Cuadro 17:**

En la columna Debidamente/Indebidamente comprometido correspondiente a la fila No comunicado de ambos expedientes, se consignará un asterisco cuya lectura podrá verse a pie de cuadro, redactada en estos términos: “No se ha contado con documentación acreditativa suficiente para poder realizar esta evaluación”.

- **Último párrafo de la página 50 (último punto y seguido):**

Donde dice:

“Todos los gastos, a excepción de los correspondientes a facturas presentadas en el ejercicio posterior a su realización, han sido indebidamente comprometidos, por un importe total de 927.017,21 €.”

Debe decir:

“Todos los gastos que fueron comunicados, derivados de reparos de la Intervención, a excepción de los correspondientes a facturas presentadas en el ejercicio posterior a su realización, han sido indebidamente comprometidos, por un importe total de 468.903,8 €.

- **Conclusión 13:**

Donde dice:

“En todas las entidades, la mayor parte del gasto ha sido indebidamente adquirido o comprometido. Así, todo el gasto o prácticamente el 100% del mismo ha tenido este carácter, en el caso de los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Salamanca así como de las Diputaciones de Burgos y Valladolid. En el Ayuntamiento de Palencia el porcentaje alcanza el 81,7%, en la Diputación de León, el 71,4%, bajando en el caso del Ayuntamiento de Segovia a un 18,7%. En dicho sentido....”

Debe decir:

“En todas las entidades, la mayor parte del gasto ha sido indebidamente adquirido o comprometido. Así, todo el gasto o prácticamente el 100% del mismo ha tenido este carácter, en el caso de los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Salamanca (en este último caso, en relación con el gasto derivado de reparos) así como de las Diputaciones de Burgos y Valladolid. En el Ayuntamiento de Palencia el porcentaje alcanza el 81,7%, en la Diputación de León, el 71,4%, bajando, en el caso del Ayuntamiento de Segovia, a un 18,7%. En dicho sentido....”

V.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia: cuarto párrafo de la página 22, recomendación 4)

- 4) *Mediante circulares de los órganos de Intervención, o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno, los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada, Palencia, Salamanca y Segovia así como las Diputaciones de Ávila, León, Palencia y Salamanca, deberían regular y deberían realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos (remisión por los proveedores de las facturas u otros documentos justificativos, registro de ellos y reconocimiento de las obligaciones) en fechas próximas a la finalización o cierre del ejercicio, a efectos de procurar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria o de temporalidad de los créditos.*

Alegación realizada

➤ **EN EL PUNTO IV. RECOMENDACIONES:**
APARTADO E. “SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES”.

- **Punto 4):** *“Mediante Circulares de los órganos de Intervención, o bien mediante acuerdos o normas de carácter interno, os Ayuntamientos de Salamanca..... , deberían regular y deberían realizar advertencias a las áreas gestoras para la tramitación de los gastos”*

En el caso del Ayuntamiento de Salamanca se lleva realizando durante años la circular de cierre con las fechas de tramitación y las recomendaciones a los servicios. Se remite en formato PDF la circular de cierre que se remite a los Departamentos gestores de gasto del Ayuntamiento de Salamanca, en fechas próximas al cierre de cada ejercicio, en concreto la correspondiente al ejercicio 2018.

1. CIRCULAR DE CIERRE 2018.pdf

Contestación a la alegación

Queda acreditada la existencia de circular que regula la tramitación de los gastos a fin de ejercicio, por lo que se acepta la alegación formulada, acordándose excluir al Ayuntamiento de Salamanca de entre las entidades citadas en la recomendación 4).

V.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafo de referencia: último párrafo de la página 47

Del Ayuntamiento de Salamanca se han examinado dos expedientes REC, tramitados en el ejercicio 2018. Su importe total ascendía a 470.421,87 €, según los datos iniciales comunicados a la plataforma de remisión de información sobre reparos; sin embargo, tras las comprobaciones efectuadas y las aclaraciones remitidas por la Intervención, el importe de los mismos asciende a 928.535,28 €. Según la justificación aportada, únicamente se comunicó el importe de los expedientes que fueron objeto de reparo. En el siguiente cuadro se recoge la información de estos expedientes:

Alegación realizada

➤ **EN EL PUNTO VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN:**
“Apartado VI.2.1.3 “COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES PARTE ESPECÍFICA. Análisis de la naturaleza y origen de las obligaciones “Ayuntamiento de Salamanca”. -----

“Del Ayuntamiento de Salamanca se han examinado dos expedientes REC tramitados en el ejercicio 2018.....”

Hacer constar que en la Plataforma de remisión de información sobre reparos se incluyeron los gastos en los que se había omitido requisitos o trámites esenciales, si bien en la documentación incluida en la citada plataforma como justificativa de los gastos que habían sido objeto de informe de reparo o de omisión de fiscalización, se anexionaron los informes de Intervención y los certificados de los acuerdos del Pleno a los expedientes totales del REC 1 y REC 2.

Contestación a la alegación

Si bien los importes de estos expedientes comunicados a la Plataforma de remisión de información sobre reparos son correctos, la diferencia entre los mismos y el importe total de los reconocimientos extrajudiciales de créditos debería haberse comunicado por el Ayuntamiento en el cuestionario enviado al mismo en la primera parte de la fiscalización (formulario 4), en el que debieron incluirse los expedientes REC no comunicados a través de la citada plataforma, por tener su origen en un acto distinto a un acuerdo contrario a reparo o a una omisión de fiscalización previa. Todo ello con el objetivo de totalizar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en el ejercicio 2018.

En este sentido, el Ayuntamiento de Salamanca no completó la información a través del cuestionario, resultando por tanto procedente la aclaración establecida en el párrafo que se alega.

En virtud de ello, no se acepta la alegación formulada dado que ratifica el contenido del informe.